



## ESTATUTOS FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO”

### I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará **FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO”** de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales donde los aportes no son reembolsados, y los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO** de LA FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO”, es Carrera 1 # 50-224 piso 2 barrio La nueva Alianza, del municipio de Santiago de Cali Valle. República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

**ARTICULO TERCERO: DURACIÓN:** LA FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO”, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO” tiene por objeto el ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad. En especial, realizará lo siguiente: Contribuir en el progreso educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos de los estratos 1,2 y 3 de nuestra comunidad Caleña, al enseñarles una lengua extranjera como herramienta cultural, que potencie sus habilidades y fomente la investigación e iniciativa para su desarrollo personal de forma integral y transformadora.

En desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero

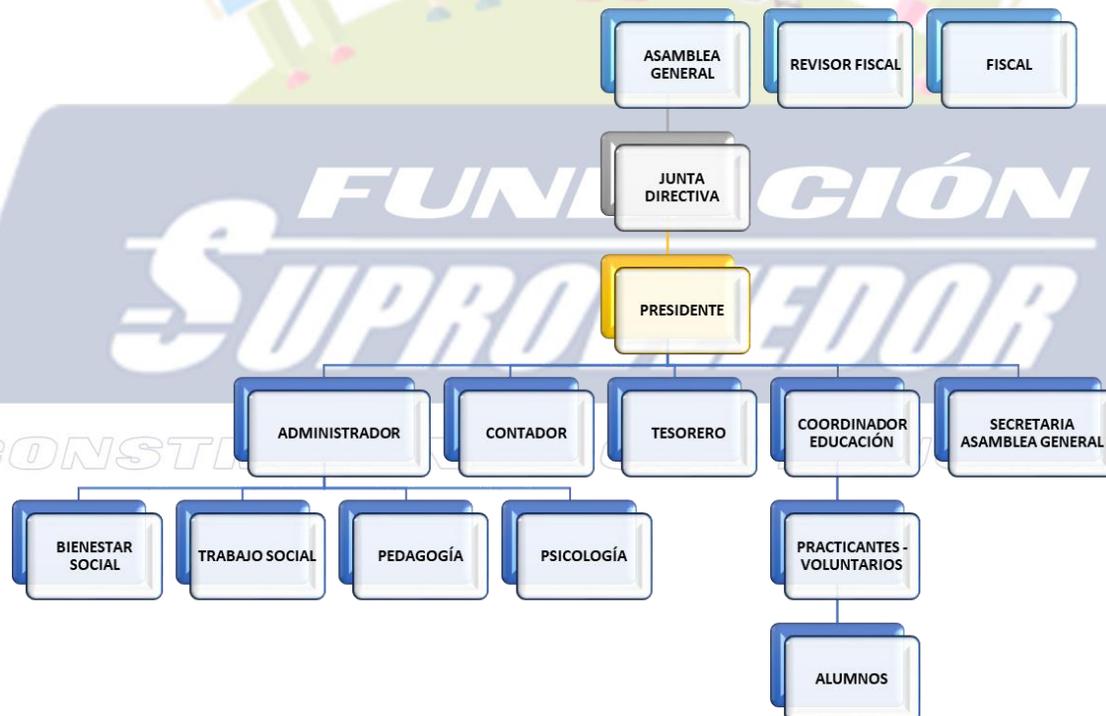


en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

## II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**ARTICULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (o consejo de Fundadores).
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal y fiscal.





**ARTICULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL.** La Fundación tendrá una Asamblea General, que es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por su Fundador y los líderes de las diferentes áreas de trabajo de la fundación.

Administrador, Revisor fiscal, Fiscal. Tesorero, Coordinador Educativo. Coordinador área Social y Secretaria General. Su función es velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad y es el máximo órgano directivo y administrativo, ya que en él radican las máximas potestades sobre la existencia y el funcionamiento de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir a la Junta Directiva
2. Elegir al Revisor Fiscal;
3. Elegir el Administrador;
4. Elegir el Tesorero;
5. Elegir el Secretario General
6. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
7. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
8. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
9. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

**ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. *Clases de reuniones:* **a)** Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).  
**b)** Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal y realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.



3. **Convocatoria:** La convocatoria a los miembros a las reuniones de Asamblea, de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
4. **Quórum:** Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
5. **Decisiones:** Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con voz y voto.

**ARTÍCULO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO”** Es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará integrada por dos (2) miembros principales, quienes ocuparan los cargos de Presidente, y el Secretario General con su respectivo suplente.

Presidente.  
Secretario General y su Suplente.

**PARAGRAFO.** La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz y voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Interpretar con autoridad los estatutos.
2. Creará los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
3. Delegar en el Administrador o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
4. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta Directiva, para este fin.
5. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
6. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente presentará luego a la Asamblea General.



7. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
8. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
9. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.
10. Convocar a reuniones de Asamblea General.
11. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
12. Las demás que contemple la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** *La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general:*

1. *Lugar:* Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.
2. *Clases de reuniones:* **a) Ordinarias,** se realizarán por lo menos dos (2) veces al año. **b) Extraordinarias,** se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de los miembros de la Junta Directiva y/o el Presidente, realizada con al menos con tres (3) días hábiles de antelación.
3. *Quórum.* Forman quórum para deliberar el fundador y los líderes de área que tengan voz y voto dentro de la reunión.
4. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría de los convocados a la reunión con voz y voto.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación tendrá un socio fundador que Presidente, elegido por el miembro fundador, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y velará porque se ejecute y cumplan las decisiones de la Asamblea General, de conformidad con los presentes estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones del Presidente.

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.



2. Solicitar ante la entidad competente, la calificación al Régimen Tributario Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.
3. Garantizar que la Fundación, cumpla de conformidad con todo lo dispuesto en el Estatuto Tributario para el buen manejo de los recursos de la entidad y demás requisitos de ley contenidos en resoluciones y decretos aplicables.
4. Velar porque se garantice la permanencia de la Fundación dentro del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario.
5. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
6. Será el único autorizado para firmar todos los actos y contratos de la Fundación. El suplente del presidente de la fundación, no está facultado para celebrar y firmar contratos aun en las faltas absolutas y temporales del presidente.
7. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado;
8. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras;
9. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
10. Las demás que le confiera la Asamblea General.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REVISOR FISCAL.** LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal que sea Contador Público Titulado, tendrán voz, pero no voto en las reuniones de Asamblea y Junta Directiva. No podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General.

#### **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
4. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.



9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.
11. Revisar y aprobar con su firma los balances;
12. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero;
13. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación;  
Rendir informes cada año a la Asamblea General.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal Suplente elegido por la Asamblea General, no puede ser asociado de la fundación, tiene voz, pero no voto en las reuniones de Asamblea y la Junta Directiva.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL FISCAL:** Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.



8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.
9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: EI SECRETARIO GENERAL.** La Fundación tendrá un Secretario General, elegido por la Asamblea General. Tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

El Secretario General, será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

**ARTICULO VIGÉSIMO: ADMINISTRADOR.** La Fundación tendrá un Administrador, elegido por la Asamblea General. Tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.



## ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

1. Formular planes de gestión y planes operativos, que garanticen los objetivos y metas periódicas de la FUNDACIÓN.
2. Formular y controlar el cumplimiento de presupuestos económicos de funcionamiento de la FUNDACIÓN.
3. Diseñar estrategias de gestión que garanticen las metas de la organización (organizar actividades que permita adquirir recursos para el buen funcionamiento y logro de objetivos de la fundación).
4. Garantizar el cumplimiento de las metas e indicadores de la gestión administrativa de la FUNDACIÓN.
5. Velar y garantizar que se ejecute a conformidad los requerimientos de cada proyecto que se ponga en marcha, para dar cumplimiento al objeto social de la FUNDACIÓN.
6. Controlar las actividades de carácter financiero y administrativo de la FUNDACIÓN.
7. Administrar el recurso humano de planta de la FUNDACIÓN
8. Presentar a la Junta Directiva, informes periódicos de gestión y seguimiento de los planes y recursos de la FUNDACIÓN.
9. Atender requerimientos o solicitudes de parte de las personas o instituciones beneficiadas por las líneas de gestión de la FUNDACIÓN, y dar respuesta apropiada a éstas solicitudes, de acuerdo a las políticas y protocolos implementadas por la FUNDACIÓN.
10. Velar por el buen uso y optimización de los recursos tecnológicos, logísticos y locativo de la oficina.
11. Coordinar acciones de promoción y divulgación de la Fundación y sus líneas de gestión.
12. Contactar y relacionarse con otras organizaciones e Instituciones nacionales e internacionales, que sean de interés para la FUNDACIÓN.
13. Administrar convenios, contratos y todo tipo de acuerdos con organizaciones, programas y personas naturales, que aporten al desarrollo de los objetivos de la FUNDACIÓN.
14. Otras responsabilidades y funciones, relacionadas con la gestión administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “SU PROVEEDOR CONSTRUYENDO FUTURO”**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TESORERO.** La Fundación tendrá un Tesorero, elegido por la Asamblea General. Tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.



**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL TESORERO** El tesorero tendrá la función de:

1. Velar por los bienes de la Fundación.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación.
3. Las donaciones y auxilios de entidades privadas aplicando a conformidad con lo dispuesto en el Régimen Tributario Especial.
4. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
5. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación tendrá un Coordinador del área de Educación elegido por la Junta Directiva. Tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO FUNCIONES DEL COORDINADOR EDUCATIVO:**

1. Coordinar académicamente el programa de formación en segunda lengua que busca promover el fortalecimiento de las competencias comunicativas en idioma inglés de los estudiantes.
2. Definir el plan de estudio y actividades para cada período lectivo.
3. Coordinar las actividades académicas de los cursos de bilingüismo con los docentes.
4. Coordinar la asignación y disponibilidad de los docentes para cada aula de estudio.
5. Realizar la selección y entrenamiento del personal docente de bilingüismo.
6. Elaborar y entregar semestralmente un informe con procesos y resultados obtenidos con forme al plan de estudio y actividades.
7. Diseñar y realizar talleres dentro o fuera del aula de clase en temas específicos que resulten pertinentes para cada grupo.
8. Evaluar y retroalimentar al personal docente respecto a su desempeño.
9. Definir plan de capacitación integral para fortalecer la competencia técnica y humana del personal docente

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La Fundación tendrá un Coordinador para el área de Trabajo Social elegido por la Junta Directiva. Tendrá voz y voto en las decisiones que se tomen en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.



## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO FUNCIONES DEL COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL:**

1. Definir programa y actividades para mitigar el riesgo psicosocial en los estudiantes la institución que hacen parte del programa de bilingüismo.
2. Ejecutar las actividades del programa de prevención en riesgo psicosocial.
3. Actuar preventivamente ante posibles situaciones que pueden derivar en problemas en las relaciones entre alumnos, docentes, o entre éstos y su entorno social.
4. Desarrollar y ejecutar proyectos que intervengan ante situaciones de incumplimiento de los derechos humanos o exclusión social. Para ello deberá realizar determinadas investigaciones de carácter social que persigan la prevención de dichas situaciones dentro de la institución.
5. Orientar a aquellos individuos que necesiten adquirir determinadas capacidades con las que puedan hacer frente a los distintos problemas sociales que puedan afectarles, ya sean individuales o colectivos.
6. Realizar actividades de integración e interacción con los alumnos de bilingüismo.
7. Definir plan de capacitación integral en temas de actitud, comportamiento y relacionamiento de los alumnos con casa, docentes y compañeros de estudio para retroalimentar a todos aquellos que afectan las relaciones interpersonales.
8. Ejecutar actividades de seguimiento para evaluar y verificar el impacto y efectividad del trabajo realizado con alumnos y su entorno más próximo.
9. Presentar prepuesto de actividades para análisis y aprobación.
10. Definir programa y actividades para mitigar el riesgo psicosocial en los estudiantes la institución que hacen parte del programa de bilingüismo.
11. Ejecutar las actividades del programa de prevención en riesgo psicosocial.
12. Actuar preventivamente ante posibles situaciones que pueden derivar en problemas en las relaciones entre alumnos, docentes, o entre éstos y su entorno social.
13. Desarrollar y ejecutar proyectos que intervengan ante situaciones de incumplimiento de los derechos humanos o exclusión social donde se involucre los siguientes temas: Inteligencia emocional, Gestión de conflictos, Fomento de la confianza, Diversidad y entendimiento intercultural, Inclusión y desarrollo comunitario, Necesidades y derecho.
14. Velar por la inclusión en el grupo de todos los niños, adolescentes y Jóvenes.
15. Trabajar y promover actividades que generen vínculos fuertes entre los niños, adolescentes y jóvenes que fomenten el aprecio y el apoyo mutuo.
16. Orientar a niños, adolescentes y jóvenes determinadas capacidades con las que puedan hacer frente a los distintos problemas sociales que puedan afectarles, ya sean individuales o colectivos.



17. Realizar actividades de integración e interacción con los alumnos de bilingüismo.
18. Definir plan de capacitación integral en temas de actitud, comportamiento y relacionamiento de los alumnos con casa, docentes y compañeros de estudio para retroalimentar a todos aquellos que afectan las relaciones interpersonales.
19. Trabajar en fortalecer competencias sociales y de inclusión.
20. Prevenir las conductas violentas y el acoso.
21. Fortalecer la comprensión intercultural y el respeto por la diversidad.
22. Ejecutar actividades de seguimiento para evaluar y verificar el impacto y efectividad del trabajo realizado con alumnos y su entorno más próximo.
23. Presentar prepuesto de actividades para análisis y aprobación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Fundación tendrá Docentes para el área de Bilingüismo elegido por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO FUNCIONES DEL DOCENTE DE IDIOMAS.**

1. Apoyar el desarrollo de las competencias sociales, emocionales, relacionales e inclusivas de los niños.
2. Promover el entendimiento intercultural entre los niños.
3. Prevenir y eliminar la violencia entre iguales y el acoso entre los niños.
4. Ejecutar las actividades del programa académico.
5. Poner en practica la metodología de enseñanza que le sea indicada por el Coordinador.
6. Interactuar de manera correcta con los alumnos.
7. Toda situación que se presente con los alumnos debe ser informada al Coordinador de trabajo Social y posteriormente se escala en Coordinación de la institución educativa.
8. Elaborar y presentar informe mensual donde indique actividades realizadas, intensidad horaria, comportamientos positivos y negativos observados en los alumnos frente a la metodología de enseñanza, comentarios generales y propuestas.



## DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DERECHOS.** Son derechos de los asociados y líderes de área en general:

1. Participar en las actividades de la Fundación, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
7. Proponer reformas de estatutos.
8. Apelar las decisiones sancionatorias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO .DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y LIDERES DE ÁREA.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
2. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
3. Velar por la buena imagen de la Fundación.
4. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
5. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
6. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
7. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
8. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
9. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.



10. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
11. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO PROHIBICIONES.** Se prohíbe a los asociados y líderes de área, de LA FUNDACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar la(s) sede(s) o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implica para los asociados y líderes de área; obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. SANCIONES.** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados y líderes de área, las siguientes sanciones previa solicitud escrita: amonestaciones y llamados de atención.

**OTRAS SANCIONES.** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Junta Directiva.



**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados y líderes de área.

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. RETIRO DE LOS ASOCIADOS.** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

### III. PATRIMONIO

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. PATRIMONIO** El patrimonio de la FUNDACIÓN SU PROVEEDOR “CONSTRUYENDO FUTURO” No pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. Los Fondos de la Fundación provienen de:**

1. Los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
2. Títulos valores adquiridos o que se adquieran.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
4. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
5. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
6. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación,
7. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
8. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

**PARAGRAFO** La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **CUATRO MILLONES MCTE** (\$4.000.000), los cuales fueron aportados así: **SEGUNDO NARVAEZ GUERRERO (\$2.000.000), CARLOS ALBERTO NARVAEZ GUERRERO (\$2.000.000)** La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. DESTINO DEL PATRIMONIO.** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella privilegio alguno por el solo hecho de la donación.



Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el

Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. APORTES DE LA FUNDACIÓN.** El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

#### IV. CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. LIBRO DE ASOCIADOS. LA FUNDACIÓN** cuenta con un libro de registro interno denominado “**LIBRO DE ASOCIADOS**”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán



para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO LIBRO DE ACTAS.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. ACTAS.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.** LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;



2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Liquidador.** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO Liquidación.** - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

**ARTICULO QUINCAGESIMO. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos



18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o la Asamblea General.

## VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Santiago de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

Firma

Firma

**Nombre:**

**Nombre:**

SEGUNDO MODESTO NARVAEZ  
GUERRERO

PAULA ANDREA MORALES  
PAREDES

**C.C. 16.791.656**

**C.C. 67.003.241**

CONSTRUYENDO CON EDUCACIÓN